

Mutualidad de Enseñanza Primaria, actualmente MUFACE, y se declara la pérdida de todos sus derechos como mutualista, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso número 1.319 de 1984, contra la resolución dictada el pasado 17 de enero, notificada en 30 siguiente por el excelentísimo señor Ministro de la Presidencia del Gobierno por la que se deniega a mi mandante la posibilidad de ingreso de cuotas atrasadas en la Mutualidad de Enseñanza Primaria, actualmente MUFACE y se declara la pérdida de todos sus derechos como mutualista. Debemos declarar y declaramos conformes a derecho los actos recurridos y en su consecuencia absolver como absolvemos a la Administración de las pretensiones contra la misma ejercitadas, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 14 de marzo de 1986.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

7927

RESOLUCION de 14 de marzo de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Pedre Morán y doña Purificación Pedre Morán.

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 3 de diciembre de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.333/1984, promovido por don Manuel Pedre Morán y doña Purificación Pedre Morán, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 26 de marzo de 1984, resolutoria del recurso de reposición formulado contra Resolución de la Junta de Gobierno de la MUFACE de 30 de octubre de 1981, y contra ésta, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel y doña María Purificación Pedre Morán contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de fecha 26 de marzo de 1984, que confirmó en reposición la anterior de 3 de octubre de 1983, que a su vez desestimó el recurso de alzada formulado contra la dictada por la Junta de Gobierno de la Mutualidad General de Funcionarios del Estado de fecha 30 de octubre de 1981, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones recurridas, y en su lugar declaramos que la Mutualidad referida debe satisfacer a los recurrentes, como herederos del beneficiario don Manuel Pedre Castro, la cantidad de 1.000.000 de pesetas en concepto de indemnización por el fallecimiento en accidente de la mutualista doña María del Pilar Morán Fuertes, a cuyo pago condenamos a la Mutualidad dicha: desestimamos la pretensión de abono de intereses, y no hacemos declaración sobre el pago de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 14 de marzo de 1986.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

7928

RESOLUCION de 13 de marzo de 1986, de la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial, por la que se convocan becas universitarias para ciudadanos de la República de Guinea Ecuatorial, curso 1986/1987.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º, apartado b), del Tratado de Amistad entre el Reino de España y la República de Guinea Ecuatorial, de 23 de octubre de 1980, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convocan becas universitarias para ciudadanos ecuatoguineanos que pretendan realizar estudios universitarios en España, durante el curso académico 1986/1987.

Segundo.—Características:

- Las becas destinadas a estudiantes con nacionalidad ecuatoguineana que se hallen cursando, o inicien estudios, de 1.º o 2.º ciclo en universidades españolas y deseen formarse para ejercer su profesión en Guinea Ecuatorial.
- El período de disfrute de las becas es de doce meses, a partir del 1 de octubre de 1986.
- A los becarios seleccionados por primera vez, que vayan a iniciar sus estudios en España, se les facilitará por una sola vez un billete de avión Malabo-Madrid.
- Los becarios percibirán mensualmente la cantidad de 50.000 pesetas.
- Los becarios quedarán amparados por una póliza de seguro privado de asistencia sanitaria, que incluye seguro de vida y accidente. El seguro no cubre el costo de los productos farmacéuticos.
- El disfrute de la beca es incompatible con el de cualquier otra ayuda oficial o privada, para el mismo curso académico. Ello supone la obligación para el becario de comunicar a la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial la concesión de cualquier otra ayuda y optar por la que estime más conveniente. El incumplimiento de esta obligación lleva, como consecuencia, a la pérdida automática de la beca, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiere lugar.
- Los interesados que no hayan sido becados en el curso 1985/86, por esta Oficina, podrán solicitar la beca para cursar una carrera siempre que ésta no se imparta en Guinea Ecuatorial.
- Los becarios deberán matricularse y cursar la carrera que hayan expresado en su solicitud y no otra, siempre que no concurren causas ajenas a su voluntad que lo impidan, y, como consecuencia, le haya sido otorgada la autorización correspondiente. En caso contrario, perderán automáticamente la beca.
- El disfrute de la beca lleva implícita la obligación de regresar a Guinea Ecuatorial al término de los estudios o, en su caso, de pérdida de beca.

Tercero.—Beneficiarios.

Podrán solicitar estas becas:

- Los estudiantes universitarios ecuatoguineanos que fueron becarios de la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial durante el curso académico 1985/86, que no hayan concluido sus estudios y que hayan superado con resultados satisfactorios el curso precedente.
- Los estudiantes ecuatoguineanos que reúnan los requisitos legales para realizar estudios universitarios y que no se impartan en Guinea Ecuatorial y puedan matricularse en la Universidad española durante el curso 1986/87.

Cuarto.—Solicitudes y plazo de admisión.

Los interesados formularán instancia según modelo oficial facilitado por el Colegio Mayor Universitario «Nuestra Señora de África», calle Obispo Trejo, número 1, 28040-Madrid, y la Embajada de España en Malabo.

El solicitante deberá cumplimentar todos y cada uno de los datos que figuran en el modelo y aportar los siguientes documentos:

- Documento acreditativo de la nacionalidad ecuatoguineana del solicitante.
- Certificación académica de las calificaciones obtenidas en el curso 1985/86.
- Declaración jurada obligándose a comunicar a la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial la concesión de cualquier otra ayuda obtenida para el curso 1986/87, de otra Entidad oficial o privada.
- Declaración jurada expresando su compromiso de regresar a Guinea Ecuatorial al término de sus estudios y ejercer allí su profesión, en cumplimiento del objetivo primordial por el que se le concedió la beca (para los nuevos solicitantes).
- Documento acreditativo de poder cursar estudios universitarios en Centros españoles (para los nuevos solicitantes).
- Permiso o autorización de residencia, estancia o permanencia en vigor, para aquellos solicitantes que, no habiendo sido becarios durante el curso 1985/86, hayan vivido en España durante la totalidad o parte del citado curso 1985/86.
- Certificado médico oficial, extendido en un plazo anterior no superior a tres meses.
- Dos fotografías tamaño carné.
- Cualquier otra documentación que, a juicio del solicitante, pueda valorar sus méritos.

Las solicitudes deberán enviarse a la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial, a través de:

1. El Colegio Mayor Universitario «Nuestra Señora de África», calle Obispo Trejo, número 1, 28040-Madrid, antes del día 10 de julio de 1986.